

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio:	168
Radicado:	7600131100122020-00101-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LUCELY SOTO LEMOS
Demandado:	GREGORIO ROJAS CASTAÑO
Tema:	Rechaza por competencia

Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por LUCELY SOTO LEMOS en contra de GREGORIO ROJAS CASTAÑO.

**CONSIDERACIONES**

Establece el numeral 2º del Art.28 del C.G.P., que

*"(...) 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)"*

De acuerdo a lo establecido en la demanda se tiene que el último domicilio en común de cónyuges fue el municipio de La Victoria-Valle, donde aún reside el demandado, mientras que la demandante vive actualmente en Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es dable dar aplicación a la regla de competencia antes citada pues la demandante no conserva como domicilio el municipio de La Victoria - Valle, lo que significa que en su lugar habrá de aplicarse la primera regla de competencia territorial que establece que: *(...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art.28 y el inc.2º del Art.90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y

se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cartago-Valle (Reparto), para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LUCELY SOTO LEMOS en contra de GREGORIO ROJAS CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cartago-Valle (Reparto), para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**(2)**